



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA RESOLUCION NUMERO 4 0295 DE

= 7 ABR 2017

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del proyecto "Subestación Tuluní 230 kV y línea de transmisión asociada", objeto de la Convocatoria Pública UPME 03-2013.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial la contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012 y en aplicación del artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía el 01 de marzo de 2017 bajo el N°2017013540, complementada el 15 de marzo de 2017 con oficio N° 2017017422, TUPROJECT S.A.S.-E.S.P, empresa a cargo de ejecutar el proyecto "Subestación Tuluní 230 kV y línea de transmisión asociada", objeto de la Convocatoria Pública UPME 03-2013, solicitó aplazar la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto en treinta y seis (36) días calendario, argumentando razones relacionadas con la suspensión de términos procesales efectuados por la ANLA, más diecisiete (17) días calendario por la demora en el trámite de levantamiento de veda.

Que el Ministerio de Minas y Energía a solicitud de TUPROJECT S.A.S-E.S.P, ha concedido las siguientes prórrogas a la FPO del proyecto:

- Resolución 4 0847 del 30 de agosto de 2016, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 4 0721 del 27 de julio de 2016, fijando como nueva FPO el 21 de enero de 2017.
- Resolución 4 0033 del 17 de enero de 2017, hasta el 01 de febrero de 2017.
- Resolución 4 0138 del 23 de febrero de 2017, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la anterior Resolución, fijando como nueva FPO el 23 de febrero de 2017.

Que a pesar de la extemporaneidad de la solicitud, al haber sido presentada con posterioridad al vencimiento de la FPO del proyecto, el Despacho, en cumplimiento de los parámetros que rigen el derecho de petición, tendientes a garantizar la resolución completa y de fondo de las solicitudes que realizan los peticionarios, entrará a resolver en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES DE TUPROJECT S.A.S. E.S.P.

TUPROJECT S.A.S-E.S.P, soporta su solicitud en lo siguiente:

"El levantamiento parcial o total de Veda adelantado por TUPROJECT S.A.S E.S.P ante el MADS- Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; se constituye en **un trámite por fuera del control del inversionista,** porque no depende de su voluntad y consecuente se ajusta en el contexto de los requisitos de procedibilidad establecidos por el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 de 15 de agosto de 2003.

Es un hecho que TUPROJECT S.A.S E.S.P, que en su calidad de inversionista gestionó diligentemente el Levantamiento Parcial de Veda, actuación para la cual la ANLA suspendió el término en 36 días calendario; pero el MADS / Bosques expidió el permiso de veda el 3 de agosto de 2016, es decir 10 días hábiles, 17 calendario después, lo cual produjo una demora en el trámite y por ende desplazó la expedición del acto administrativo de licenciamiento ambiental.

En la ejecución del proyecto Nueva Subestación Tuluní 230 kV y Línea de Transmisión Asociada — Convocatoria UPME 03-2013, se han presentado situaciones que han generado anormalidad y que ameritan aplazamiento de la Fecha de Puesta en Operación del proyecto, dado que han imposibilitado la ejecución de actividades por parte del inversionista, quien no puede asumir ese espacio de tiempo como si en realidad lo hubiese ejecutado cuando circunstancias ajenas a su voluntad se lo impidieron (...)

También solicitamos prorrogar la FPO del Proyecto, en razón de la situación presentada por el oficio UPME radicado 20171530007181 del 6 de marzo de 2017 suscrito por el Director General, recibido por TUPROJECT S.A.S E.S.P el 7 de marzo de 2017, por hechos y requerimientos de la Interventoría en los que sustentó la UPME para afirmar "que el proyecto no se puede poner en servicio hasta tanto el Inversionista levante dichas No Conformidades"

Realizada la maniobra de conexión, con Interconexión Eléctrica – ISA Intercolombia se definió el 8 de marzo de 2017 como fecha para el inicio de la maniobra de energización y puesta en operación de la Línea Tuluní 230kV, de acuerdo cronograma previamente establecido (...)

TUPROJECT S.A.S E.S.P presentó Recurso de Reposición ante la UPME (Radicado UPME 20171110013182 del 10 de marzo de 2017 y Radicado MME 2017016272 del 10 de marzo de 2017) con el objeto de que se revoque el oficio se suspenda la firmeza del acto administrativo, comunicado a las entidades involucradas (...)

Los motivos de inconformidad alegados por TUPROJECT S.A.S E.S.P conllevan a que se apliquen efectivamente los principios orientadores de la función pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, conforme con los postulados de la Ley 1437 de 2011, ya que la decisión de fondo de la UPME afecta considerablemente no solo los intereses de TUPROJECT S.A.S E.S.P sino los de la Nación, por un acto administrativo carente de motivación. Máxime cuando se demostró el cumplimiento de cada uno de los denominados "pendientes técnicos" a los que se refiere la comunicación de la UPME relacionados con la Subestación Tuluní y la línea de trasmisión."

TUPROJECT S.A.S-E.S.P, dentro de la mencionada solicitud realiza el siguiente esquema que evidencia los días solicitados:

ACTUACIÓN EXPEDIENTE ATV 0380	FECHA	OBSERVACIONES
Fecha de radicación	14 de abril de 2016	Para dictar el auto de
Auto MADS No.139 inicio de trámite	26 de abril de 2016	inicio el MADS tomó 12 días calendario, 8 días hábiles.
Notificación Auto 139	24 de mayo de 2016	La notificación del auto 139 debió darse el 03 de mayo de 2016, pero ocurrió el 24 de mayo.
Auto MADS No.224 requiere información, otorga término y solicita aclaración	26 de mayo de 2016	TUPROJECT S.A.S- E.S.P, debió hacer una aclaración injustificada por negligencia del
Notificación Auto 224	02 de junio de 2016	MADS, en el expediente
Entrega de información . adicional	10 de junio de 2016	no contemplada a ENERTOLIMA (sic)
Auto No. 2726 suspensión de términos. Expediente ANLA LAV 0016-00	28 de junio de 2016	Entre el 28 de junio de 2016 y el 3 de agosto de 2016, es decir 36 días calendario, 24 días
Notificación Auto 2726	06 de julio de 2016	hábiles
Resolución MADS No.1262 levantamiento parcial de veda	01 de agosto de 2016	Según el SUIT el trámite tiene una duración de 62 días hábiles. Debían finalizar el 15 de julio. Finalmente, el trámite agotó 72 días hábiles. Es decir 10 días hábiles, 17 días calendario adicionales.
Notificación Resolución No.1262	03 de agosto de 2016	
Entrega a la ANLA de la Resolución 1262 cumplimiento del requerimiento del Auto 2726	03 de agosto de 2016	
Ejecutoria Resolución 1262	18 de agosto de 2016	

II. ANÁLISIS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Observa el Despacho que la argumentación de fondo que se esgrime por TUPROJECT S.A.S. ESP, se encuentra sustentada en el adelantamiento de una actuación que aunque no forma parte integral del trámite de licenciamiento ambiental, corresponde a un procedimiento administrativo a cargo delMinisterio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.7. y 2.2.1.2.3.8. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y que claramente afecta la toma de la decisión final que debe adoptar la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Así, el trámite de Levantamiento de Veda, consistente en la autorización que se realiza por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, a través de su Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para que el interesado en la ejecución del proyecto disponga y proteja las

especies nativas de flora, se constituye en elemento sine qua non para la expedición de la licencia ambiental.

Ahora bien, con respecto a dicho trámite de Levantamiento de Veda existe ausencia normativa de procedimientos y requisitos necesarios para obtener el acto administrativo que resuelve la solicitud, razón que ha llevado para la toma de la decisión que en este documento se expresa, a acudir a lo contenido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Por su parte la empresa TUPROJECT S.A.S. E.S.P. consultó el enlace estatal SUIT de la Función Pública, http://www.suit.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?FI=1752, en donde se encuentra la información proporcionada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante MADS, orientando paso a paso la gestión del permiso en mención, que señala: "la veda es una restricción al aprovechamiento de determinadas especies o grupos taxonómicos de la flora en el territorio a nivel Nacional, que se obtiene en 62 Día(s)- hábil(es)."

Así las cosas, para resolver la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por TUPROJECT S.A.S-E.S.P. a la Autoridad Ambiental, es necesario tener presente lo mencionado por el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, que establece "Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda" (Negrilla fuera de texto)

En cumplimiento a lo anterior, el 14 de marzo de 2016 mediante radicado No. E1-2016-010834, TUPROJECT S.A.S-E.S.P presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento de veda, tal como se puede corroborar en la parte considerativa de la Resolución No. 1262 del 01 de agosto de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Posteriormente TUPROJECT S.A.S. E.S.P. manifestó que en curso del trámite de levantamiento de veda, mediante Auto No. 224 del 26 de mayo de 2016, habiendo transcurrido ya 29 días hábiles desde la radicación de solicitud del trámite, el MADS solicitó una información adicional.

Sobre este particular, observa el Despacho que efectivamente se incumple con la disposición contenida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que señala que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, se debe requerir al peticionario para que allegue la información adicional que se requiera.

"(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)" Negrilla fuera del texto.



Radicada la solicitud de levantamiento de veda el día 14 de abril de 2016, los diez (10) días a que hace referencia la norma deben contarse a partir del 15 de abril de 2016, los cuales terminan el día 28 de abril del mismo año.

De lo anterior podemos entonces determinar que existen demoras en el trámite en estudio, no atribuibles a TUPROJECT S.A.S. E.S.P. que deberán ser reconocidas a su favor, es por esto que los diecinueve (19) días hábiles que transcurrieron desde el vencimiento del plazo oportuno para que el MADS efectuara el requerimiento hasta que realmente lo hizo, serán reconocidos a favor de TUPROJECT S.A.S E.S.P., término que equivale a 28 días calendario.

Ahora bien, en relación con la suspensión en el conteo del término de los 62 días hábiles que toma el trámite de levantamiento de veda, y para efectos de reanudar el mismo, partimos del hecho que el 10 de junio de 2016 TUPROJECT S.A.S E.S.P. radicó la totalidad de información adicional requerida por el MADS, por tanto a partir del día siguiente a este, se reinicia la ejecución del plazo mencionado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1755 De 2015:

"(...) A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición (...)"

Así las cosas, se puede entonces colegir que una vez allegada dicha información, el MADS aún contaba con 33 días hábiles para emitir el acto administrativo de levantamiento de veda, los cuales se cumplían el 29 de julio de 2016, pero solo hasta el 01 de agosto de 2016 fue expedida la Resolución 1262, la cual le fue notificada a TUPROJECT S.A.S-E.S.P por correo electrónico el día 02 de agosto de 2016, según consta en comunicación de la misma fecha emitida por el MADS, por lo que se presenta una demora de cuatro (4) días calendario no atribuible al inversionista, los cuales deberán ser reconocidos.

Así las cosas el trámite de levantamiento de veda en lo que respecta con TUPROJECT S.A.S E.S.P, expresado cronológicamente es el siguiente:



Por todo lo expuesto, habiendo encontrado debidamente acreditado un atraso no atribuible a TUPROJECT S.A.S-E.S.P de treinta y dos (32) días calendario con ocasión de las demoras del MADS en el trámite de levantamiento de veda de que trata el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, este Ministerio procederá con el reconocimiento de los referidos días tal como se verá reflejado en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de los días correspondientes al lapso de suspensión de términos procesales del trámite de otorgamiento de licencia ambiental ordenado mediante Auto No. 2627 del 28 de junio de 2016 al tres de agosto de 2016, día de entrega de la certificación del levantamiento de veda a la ANLA, este Ministerio por medio de la Resolución 4 0138 del 23 de febrero de 2017, ya se pronunció al respecto.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1º.- Modificar la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado Subestación Tuluní 230 kV y línea de transmisión asociada, objeto de la Convocatoria UPME 03-2013, según lo consignado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, en un término de TREINTA Y DOS (32) días calendario, contados a partir del 24 de febrero de 2017. En consecuencia, la nueva Fecha oficial de Puesta en Operación del proyecto es el día 27 de marzo de 2017.

Artículo 2º.- TUPROJECT S.A.S. E.S.P. deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME y al Operador del Sistema Interconectado Nacional, XM, para su conocimiento.

Artículo 4°. Notificar la presente resolución al Representante Legal de TUPROJECT S.A.S. E.S.P. advirtiéndole que procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

7 ABR 2017

GERMÁN ARCE ZAPATA

Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Angela Solanyi Pabón Rojas/Abogada OAJ 🖔 Revisó: Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energía OAJ/Yolanda Patiño Chacón/Jefe OAJ (E) Aprobó: Germán Arce Zapata